**A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.-**

**En mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso de Coahuila, se convoca a los integrantes del mismo, para que asistan a una reunión de trabajo que se celebrará a las 9:00 horas del día 30 de septiembre del presente año, en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con objeto de Confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia y la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 01000419 y 01000519, planteadas por el C. Periodismolibrecoah Rodolfo Plata.**

**Por otra parte, solicito que con la oportunidad que se estime conveniente, se haga una confirmación sobre la asistencia de los integrantes de esta Comisión a la mencionada reunión.**

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

****

**M.D. RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

**En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 9:00 horas del día 27 de septiembre de 2019, el Comité de Transparencia de este Congreso, celebró una reunión de trabajo en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con la asistencia del Oficial Mayor el M.D. Rafael Delgado Hernández (Presidente), el Tesorero el Ing. Fernando Oyervides Thomas (Integrante) y Directora Jurídica Lic. Leticia Nayelli Decanini Salinas (Integrante) y el Lic. Luis Enrique González Torales (Secretario).**

**Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.**

**2.- Orden del Día.**

**3.- Declaratoria de la Instalación Formal del Comité de Transparencia.**

**4.- Análisis para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de información y la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitudes de Información con No. de folio 01000419 y 01000519, planteada por el C. Periodismolibrecoah Rodolfo Plata. Relatoría de la declaración de información reservada emitida por la Unidad Administrativa, clasificación e integración y asuntos que debe conocer el Comité.**

**5.- Asuntos generales.**

**Después de haberse dado a conocer, el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.**

**En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, haciendo uso de la palabra el Presidente del Comité, a efecto de dar la bienvenida a los integrantes de la misma.**

**Asimismo, hizo el planteamiento de que este comité analice para confirmar, modificar o revocar la inexistencia y la clasificación de la información de la Declaración de información reservada de la solicitudes No. de folio 01000419 y 01000519 planteadas a este Congreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Infomex-Coahuila. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 al 67 de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Después de breves comentarios realizados por los integrantes del Comité y de manifestar lo sometieron a su clasificación, votación y declaran por unanimidad de votos la declaración de reserva de la información de la solicitudes No. de folio 01000419 y 01000519, al encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que emítase y notifíquese la resolución correspondiente.**

**Por lo que siendo las 11:36 horas del día inicialmente señalado, se dio por concluida esta reunión.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**

## SALTILLO, COAHUILA A 27 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE - -- --- - - - - - - - -- - -

## VISTOS para resolver la Clasificación de la Información de reserva dentro del Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitudes con Número de folios 01000419 y 01000519, con base en los siguientes; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de septiembre del 2019, a través de solicitud de acceso a la información No. de folio 01000419 y 01000519, a través del mismo solicitante, se requirió lo siguiente:

***“1.- Solicitud de acceso a la información No. de folio 01000419***

*“De acuerdo a la información contable del trimestre enero-marzo, en el apartado de alimentos y utensilios se erogaron $365.242.22. me podría remitir los documentos contables comprobatorios de el referido gastos. (proveedor, facturas, transferencias, etc.).” SIC*

**2- Solicitud de acceso a la información No. de folio 0100059**

“En la información presupuestaria del primer trimestre enero-marzo 2019, se desprende que en el apartado de Servicios de comunicación social y publicidad se ha erogado $5,078928.09. Me podría remitir la información contable comprobatoria de dicho gasto. (proveedor, facturas, transferencias, cheques, pólizas, etc)” SIC

**SEGUNDO.-** La Unidad de Atención y Transparencia, en la misma fecha de recepción de las solicitudes de acceso a la información las turnó a la Tesorería del Congreso del Estado de Coahuila, por ser de su competencia para proporcionar la información y con el objeto de que atendiera la misma.

**TERCERO.-** La Tesorería el día 27 de septiembre del 2019, remitió su respuesta en cada solicitud en su parte sustantiva a la declaración de reserva, señalo lo siguiente:

***”….,*** se hace la aclaración que la información solicitada se encuentran contenida en la ***Contabilidad de este Congreso*** en los documentos de la misma, y esta se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza de la Cuenta Pública 2019, conforme lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza en los numerales 10 y 12, y la información estará disponibles una vez que se haya dado cumplimiento a los artículos mencionados anteriormente, por lo que una vez entregada la información y su proceso de revisión y fiscalización por el Órgano técnico correspondiente (ASEC).

***Artículo 10.***

*Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso a más tardar el treinta de abril del año inmediato posterior. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto.*

*Por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.*

*Los periodos trimestrales son los siguientes:*

1. *Enero a marzo;*
2. *Abril a junio;*
3. *Julio a septiembre;*
4. *Octubre a diciembre.*

*La Comisión deberá entregar a la Auditoría Superior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su recepción por el Congreso.*

*La Auditoría Superior conservará en su poder y mantendrá en su página de internet las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera a los que se refiere la presente ley, de los últimos diez ejercicios fiscales o mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. Para tal efecto, podrá desarrollar sistemas que faciliten la entrega de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera por medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de que dichos documentos sean presentados de forma impresa.*

***Artículo 12.***

*Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10, las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.*

*Si las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no están integrados y disponibles en los plazos y con los requisitos señalados, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*No será impedimento para que la Auditoría Superior realice su función de fiscalización, si las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no están integrados y disponibles en los plazos y requisitos señalados.*

Por lo que visto lo anterior se hace del conocimiento que este Congreso, tiene bajo su resguardo la información relativa a los documentos señalados misma que forma parte de la documentación necesaria para el proceso de Fiscalización 2019, correspondiente al Avance de Gestión Financiera del primer Trimestre 2019.

**A).-** Respecto del estado que se encuentra el proceso de auditoría, se informa que este tipo de auditorías se integra de varias etapas de revisión que involucran, tanto a personal del despacho de auditoria externa, de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, como a diversas Áreas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y el proceso concluye con la emisión del dictamen final por parte del despacho de Auditoria Externa y con la firma entre las partes (representante del despacho y autoridades de este Órgano Legislativo) y de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Actualmente este proceso administrativo y de fiscalización todavía no concluye (e incluso se precisa que acaba de iniciar con forme lo marca la normativa) al encontrarse en revisión y fiscalización todos y cada uno de los documentos de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 (primer trimestre) , documento final por parte de las autoridades superiores de este Congreso Coahuila y falta la firma de la partes que en ella interviene y del órgano de fiscalización estatal.

**B).-** Con base a lo anterior, se solicita al comité de Acceso a la Información de este Congreso***, se reserve la información solicitada*** toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza) y una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y cuentas publicas 2019 y Primer Avance de Gestión Financiera, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE**

**DE GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 15.**

La revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

Para la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior aplicará los mismos lineamientos técnicos y criterios de auditoría utilizados para la revisión de las cuentas públicas.

**Artículo 16.**

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 17.**

La Auditoría Superior elaborará un Informe Anual de Resultados con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas.

Sin perjuicio de fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso mediante visitas domiciliarias y/o revisiones de gabinete.

Así mismo, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas. Una vez que le sean entregadas las cuentas públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y lo hará del conocimiento de la Comisión.

***Artículo 18.***

***La Auditoría Superior podrá informar de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas conforme se vayan concluyendo, a través de los informes individuales de auditoría que se elaboren para tal efecto.***

***Artículo 19.***

***Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior podrá realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías que sean necesarias para el logro de sus objetivos.***

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUDITORÍAS**

**Artículo 22.**

Durante el primer trimestre del año la Auditoría Superior establecerá un programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se señale la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Artículo 25.***

***La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen.***

***Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.***

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS***

***Artículo 49.***

***La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.***

***Así mismo, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Comité Coordinador el contenido del Informe Anual de Resultados para los efectos pertinentes.***

***Artículo 50.***

***El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado al Congreso; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.***

Lo anterior se comunica para los efectos legales a que haya lugar.”*…SIC.*

Sobre el particular, con fundamento en los artículos el artículo 88 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente resolución en la que se advierte que la ***información solicitada en las marcadas con los folios “01000419 y 01000519” relativas* a la declaración de reserva** de “ ***No. de folio 01000419,*** *“De acuerdo a la información contable del trimestre enero-marzo, en el apartado de alimentos y utensilios se erogaron $365.242.22. me podría remitir los documentos contables comprobatorios de el referido gastos. (proveedor, facturas, transferencias, etc.).” SIC y* ***S*olicitud de acceso a la información No. de folio 0100059, “**En la información presupuestaria del primer trimestre enero-marzo 2019, se desprende que en el apartado de Servicios de comunicación social y publicidad se ha erogado $5,078928.09. Me podría remitir la información contable comprobatoria de dicho gasto. (proveedor, facturas, transferencias, cheques, pólizas, etc)” SIC, se hace la aclaración que la información solicitada se encuentran contenida en la Contabilidad del primer trimestre de este Congreso en los documentos de la misma***“***  que pide al Congreso del Estado de Coahuila, son datos que se declara confirmar su reserva con base al Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, es claro que este Congreso del Estado de Coahuila no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada en virtud de ser INFORMACIÓN RESERVADA la considerada en las solicitudes con los folios “01000419 y 01000519”.

Procediendo en consecuencia este Comité de Transparencia, a valorar las manifestaciones expuestas:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, es competente para conocer, instruir y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitud ya citada, que requiere el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, se deba emitir la reserva de ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como información reservada los datos sensibles contenidos en los documentos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara que los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción artículos Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60, 88, 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás de la ley de fiscalización, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 88.** Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

*(REFORMADA, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2018)*

1. ***Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información o declaración de inexistencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;***

**…..**

**Artículo 98.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

1. …
2. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

**…**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE**

**DE GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 15.**

La revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

Para la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior aplicará los mismos lineamientos técnicos y criterios de auditoría utilizados para la revisión de las cuentas públicas.

**Artículo 16.**

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 17.**

La Auditoría Superior elaborará un Informe Anual de Resultados con motivo de la fiscalización superior de las cuentas públicas.

Sin perjuicio de fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso mediante visitas domiciliarias y/o revisiones de gabinete.

Así mismo, la Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas. Una vez que le sean entregadas las cuentas públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y lo hará del conocimiento de la Comisión.

***Artículo 18.***

***La Auditoría Superior podrá informar de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas conforme se vayan concluyendo, a través de los informes individuales de auditoría que se elaboren para tal efecto.***

***Artículo 19.***

***Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior podrá realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías que sean necesarias para el logro de sus objetivos.***

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUDITORÍAS**

**Artículo 22.**

Durante el primer trimestre del año la Auditoría Superior establecerá un programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se señale la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Artículo 25.***

***La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen.***

***Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.***

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS***

***Artículo 49.***

***La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.***

***Así mismo, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Comité Coordinador el contenido del Informe Anual de Resultados para los efectos pertinentes.***

***Artículo 50.***

***El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado al Congreso; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.***

Por lo que se considera que la información reservada toda la información que *“contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución”*

Por lo que es de evidente realidad que en el contenido de los documentos señalados y requeridos en la solicitud de acceso a la información encuadra en la hipótesis prevista en la norma.

En este sentido se trae a discusión la información contenida y requeridos en la solicitud de acceso a la información, ésta es información de reserva y sensibles que no pueden en este momento entregarse o publicarse por considerarse que es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan la obligación de este Congreso de en todo momento proteger se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, considerar que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha iniciado aun ni concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que este comité se pronuncia en favor de la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza) y una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y cuentas publicas 2019, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la información reservada en términos de la normatividad aplicable y se deben tomar las medidas necesarias para su asegurar la custodia y clasificación de los expedientes reservados.

Ahora bien y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 63 fracción VII de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de entregarse la información solicitada y toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila ***y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información,*** ocasionando con ello que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en donde se contempla el deber de respetar y proteger la información, por lo que refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer la información que se clasifica de reservada, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado*,* reitero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de declaración de confirmación de la Clasificación de la Información Reservada de la Información de las solicitudes 01000419 y 01000519.

**SEGUNDO.-** Se Declara valida la Clasificación de Información Reservada de la información requerida en la solicitudes de información 01000419 y 01000519, al encuadrar en la hipótesis prevista en los Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el M.D. **M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ**.- Presidente Oficial Mayor.- Integrante, el ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS ya la LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS, Responsable de la Unidad de Transparencia.- Integrante. **CÚMPLASE.- -------------------------------------------------**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**